4.1-37-02

RESOLUCION Nº 1332
FECHA: 09 JUL. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S. PARA EL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, LOCALIZADO EN LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, EN CAUDAL DE 0.15 LPS SOBRE EL ARROYO LA MOCHA Y 0.15 LPS SOBRE LA QUEBRADA COROZAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Mayo 18 de 2012, recibido el 22 del mismo mes y año, el señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, en su condición de Gerente – Representante Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S. A., identificada con el Nit. No. 900.373.783-3, presenta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales sobre el Caño La Mocha (PR 19+848) N09°26'440" y W74°28'328" y sobre la Quebrada Corozal (PR17+606) N09°24'838" y W74°28'501" para su aprovechamiento constructivo de la carretera Santa Ana – La Gloria, dentro del proyecto "Transversal de las Américas " Sector 1.

Que anexa los siguientes documentos a su solicitud: Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición y Libertad, Certificado de Existencia y Representación Legal, Consideraciones Técnicas del proyecto incluyendo Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y Croquis a mano alzada del lugar de captación

Que en oficio administrativo se le comunica al peticionario que deberá cancelar la suma de $2.532.590 y aporta el Comprobante de pago de dicho valor.

Que en informe técnico No. 1430 de Junio 25 de 2012, funcionario del Ecosistema Humedales del Sur, conceptúa:

"La visita de inspección ocular sobre el caño La Mocha (PR 19+848) coordenadas N09°26'440" y W74°28'328" y sobre la Quebrada Corozal (PR 17+606) coordenadas N09°24'838" y W74°28'501". Se realizó el día 21 de Junio de 2012 en ella participaron los señores CAROLINA ALEMAN SANCHEZ, Ingeniera Residente de la vía Santa Ana – La Gloria y FRANCISCO JAVIER ARAZO GOMEZ, Profesional Especializado de CORPAMAG.

Se proyecta captar 0.15 lps de agua tanto en la Quebráda Corozal como del Caño La Cocha, para garantizar el desarrollo de las actividades a ejecutar y cumplir con la normatividad en cuanto al uso de los recursos naturales renovables en jurisdicción de la autoridad ambiental vigente.

El agua a captarse será usada para la producción de concretos, para la humectación de la carretera cuando se esté conformando la estructura del pavimento, su utilización en el sistema de trituración como medidas de reducción de las emisiones de polvo y para el uso en la planta de asfalto.

La forma de captación de aguas se realizara por medio de un camión cisterna el cual lleva un cheque adaptado para una manguera de dos (2) pulgadas; la manguera se llevara hasta el punto de captación de esta manera se evitara posibles derrames de aceites o combustibles sobre estas fuentes de aguas.

El tiempo solicitado para la concesión es de Veinticuatro (24) meses, correspondientes al tiempo del proyecto para invertir en el proceso constructivo de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía Santa Ana – La Gloria.

CONCEPTO

El sistema hidrográfico de las áreas de influencia directa e indirecta de la Quebrada Corozal y el Arroyo La Mocha depende del comportamiento climático de la región. Por lo que las aguas o caudales fluctúan de acuerdo con las temporadas de lluvias, es decir sus caudales aumentan o se presentan solo en época de lluvias.

La captación de recurso hídrico tanto de la quebrada Corozal como del Arroyo La Mocha se hará solo en época de lluvia, cuando este mantenga un caudal suficiente, que garantice que al momento de realizar la captación de agua no se afectara el caudal mínimo que mantenga tanto la quebrada como el arroyo.

Por lo anteriormente expuesto se recomienda a la oficina jurídica de CORPAMAG, el otorgar la concesión de aguas superficiales a nombre de VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., en cabeza del señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, en su condición de Gerente – Representante Legal de la Empresa.

-La concesión de aguas superficiales para el Arroyo La Mocha será para un caudal de 0.15 lps durante Veinticuatro (24) meses.
-La concesión de aguas superficiales para la Quebrada Corozal será para un caudal de 0.15 lps durante Veinticuatro (24) meses.

La captación de aguas superficiales para las concesiones de aguas queda supeditada a los regímenes de lluvias, por lo que se recomienda a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., el contemplar al Rio Magdalena como otra alternativa para la captación de agua.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente…"*

Que la misma norma, en su articulo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., representada legalmente por ALVARO MOVILLA CASTILLO.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Caño La Mocha (PR 19+848) N09°26'440" y W74°28'328", en un caudal de 0.15 lps y de la Quebrada Corozal (PR17+606) N09°24'838" y W74°28'501" en un caudal de 0.15 lps a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.373.783-3, representada legalmente por ALVARO MOVILLA CASTILLO, para el proyecto Transversal de las Américas Sector 1, localizado en la via Santa Ana – La Gloria, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- La captación de aguas superficiales para la presente concesión de aguas queda supeditada a los regímenes de lluvias, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez otorgada la Concesión instalar medidor de caudal en los puntos de captación sobre el Caño La Mocha y Quebrada Corozal.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
5. La captación de aguas superficiales para las concesiones de aguas queda supeditada a los regímenes de lluvias, por lo que se recomienda a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., el contemplar al Río Magdalena como otra alternativa para la captación de agua, la cual tendría que ser legalizada con esta Entidad

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1332 09 JUL. 2012

1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5) No usar la concesión durante dos (2) años.
6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, Representante Legal de la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Ordenase la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 4018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

09 JUL. 2012 1332

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) dias del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ del Jardin Memorial Esperanza S. A. S. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

_____

C. C.

EL NOTIFICADOR

_____

C. C.